

RESOLUCION No. 083-A

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Procuraduría General del Estado, conforme lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312, de 13 de abril de 2004, es anterior a la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, por lo que sus disposiciones deben ser entendidas en armonía con el marco jurídico constitucional;

Que, los artículos 3, letra e) y 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado confieren al Procurador General del Estado competencia para absolver consultas con carácter vinculante sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales;

Que, mediante Resolución No. 024, de 19 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019, la Procuraduría General del Estado estableció el procedimiento para la atención de consultas;

Que, es necesario reformar parte del procedimiento que la Procuraduría General del Estado debe aplicar para atender las consultas que le corresponda absolver;

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*.



RESUELVE:

Art. Único.- Sustitúyase el artículo 7 de la Resolución No. 024, de 19 de junio de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 532, de 17 de julio de 2019, emitida por la Procuraduría General del Estado, por el siguiente:

Art. 7.- Previo a emitir su pronunciamiento vinculante, con la finalidad de recabar elementos de análisis adicionales que aporten a la absolución de la consulta, la Procuraduría General del Estado podrá solicitar el criterio jurídico institucional de organismos o entidades públicas distintas a la consultante, que ejerzan competencias similares relacionadas con la materia de consulta, o que pudiesen verse afectados, o tengan conocimientos especializados o atribuciones relacionadas con la materia de la consulta. Asimismo, podrá requerirse el criterio jurídico institucional a asociaciones o gremios relacionados con la materia objeto de la consulta.

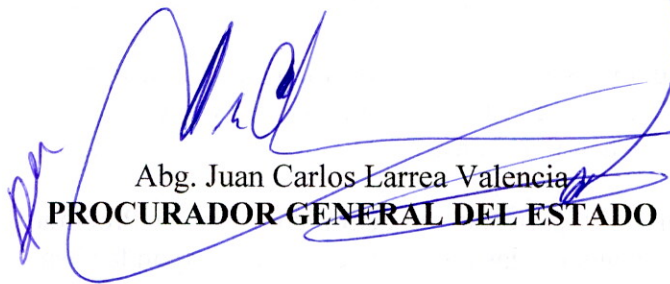
Las entidades antes indicadas tendrán el término de hasta 10 días para remitir su criterio, según lo previsto en la letra g) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. La Procuraduría General del Estado podrá insistir por una sola vez en su requerimiento.

De no contestarse los requerimientos antes indicados, no se deberá notificar el pronunciamiento vinculante a la entidad requerida.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 20 días de junio de 2025.



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO